

CRÓNICA SOBRE EL XI CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DERECHO FAMILIAR.- FAMILIA DE HOY Y FAMILIA DEL FUTURO

*Nelson Reyes Ríos **

Perú: Sede en el año 2004

En el XI Congreso Internacional de Derecho de Familia, llevado a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia del 3 al 7 de setiembre del presente año, se aceptó la propuesta de la Delegación del Perú, presidida por el Dr. Nelson Reyes Ríos e integrada entre otros por el Doctor Manuel J. Miranda Canales, como delegados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que la próxima sede del Congreso del año 2004 sea el Perú.

Temas Tratados en el XI Congreso de Derecho de Familia:

En el último Congreso realizado en la ciudad de Bogotá-Colombia, se abordaron temas de índole jurídico, científico, social, económico, ético, entre otros, que en esta época de posmodernidad comprometen a la familia, así tenemos;

- 1) Los derechos humanos y la evolución del estado civil (España)
- 2) Familia y tecnología (Italia)
- 3) Internacionalización de los derechos del hombre y los derechos de la familia (Francia)
- 4) Derechos humanos y derecho de familia (Argentina)
- 5) El pacto civil de solidaridad en las relaciones materiales de hecho: homosexuales y heterosexuales (Francia)
- 6) Derechos fundamentales y deberes del niño y el adolescente (Venezuela)

7) Adolescente infractor y derechos fundamentales: ¿qué tipo de responsabilidad? (Argentina)

8) Análisis de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez (México)

9) Conflictos familiares, mecanismos alternativos de solución de conflictos (México)

10) Conceptos de maternidad y paternidad (Colombia)

11) Pruebas genéticas, *favor veritatis* y el interés del menor: ¿hacia nuevos equilibrios? (Italia)

12) Acerca del principio constitucional de la familia como núcleo esencial (Cuba)

13) El embrión humano: reflexiones científicas y éticas en el 2000 (España)

14) El derecho de familia debe tomar la alternativa (Argentina)

15) Sexo y género en el matrimonio (Puerto Rico)

16) Fertility: de condition of self perpetuation. Differing trends in Europe (Francia)

17) From family planning to state planning. Politics and demographics dynamics in modern (China)

18) Escenarios demográficos e instituciones. Hacia una agenda legislativa para el siglo XXI (México)

Asimismo se procedió a trabajar en comisiones tratando los siguientes temas:

* Profesor Principal de Derecho Familiar.



Comisión 1: Aspectos Constitucionales y Derechos Fundamentales:

A) Convención Internacional de los derechos del niño en Argentina: los niños nos miran (Argentina)

B) Una aproximación jurídica al reclutamiento de los niños durante los conflictos armados internos: el caso colombiano (Colombia)

C) Los derechos de la infancia en la Constitución brasileña (Brasil)

D) Presunción legal de hijos de las uniones maritales de hecho y sociedad patrimonial familiar (Colombia)

E) Las uniones de hecho a la luz de la Constitución española de 1978; estado de la cuestión en la legislación estatal y automática (España)

F) Enfoque social de la familia en la Constitución Política del Perú (Perú)

G) El principio del *favor filii* en el derecho familiar español (España)

H) El secuestro como violación a los derechos fundamentales de la familia: la perspectiva del derecho de familia colombiana (Colombia)

I) Eficacia extramatrimonial de sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias (Panamá)

J) La participación del Ministerio de Menores en los procesos de familia. La garantía del debido proceso (Argentina)

K) La Convención de los derechos del niño en Cuba. Función de las ONG como coadyuvantes en su aplicación (Cuba)

L) Anteproyecto de un Consejo de la minoridad

M) Derecho Constitucional a la familia y a la seguridad social: la familia y el menor (Cuba)

N) Responsabilidad del Estado ante la familia y el menor (Paraguay)

O) Configuración Constitucional de la adopción de menores (España)

P) El Código Civil y la reciente evolución jurisprudencial en la Constitución colombiana (Colombia)

Comisión 2: Aspectos de Demografía y Política Social

A) Extralongevidad, recomposición del ciclo vital y financiación de la vida: el mayor desafío (Colombia)

B) Para romper el círculo de la violencia (Colombia)

C) Familias, incentivos y regulaciones (Colombia)

D) La teoría económica, el afecto y la familia (Colombia)

E) Homosexualidad, uniones de hecho y leyes inmigratorias (Argentina)

F) Uniones maritales de hecho y uniones entre parejas del mismo sexo (Colombia)

G) Life event study of HIV infected people (Francia)

H) Mujeres y desplazamiento: una mirada hacia la mujer (Cuba)

I) Derecho a no ser desplazado (Colombia)

J) Demographics transition in Tailand in year 2000 (Tailandia)

K) Efectos de la transición demográfica en la familia colombiana (Colombia)

L) La transición demográfica: de Malthus a Malthus (Colombia)

M) En Córdoba nos estamos volviendo viejos (Colombia)

Comisión 3: Conflictos Familiares. Su Prevención y Tratamiento

A) Mecanismos alternativos de solución de conflictos (México)

B) Experiencia intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria para el abordaje del maltrato infantil y la violencia (Colombia)

C) Violencia familiar, su tratamiento en el ámbito del poder judicial de la provincia de Buenos Aires (Argentina)

D) La conciliación extraprocesal como mecanismo alternativo de solución de conflictos en derecho de familia (Colombia)



E) Responsabilidad penal del adolescente infractor (Argentina)

F) Cómo se ha construido la infancia (Colombia)

G) Dominio de los contenidos legislativos sobre protección y formación de los menores en sus representantes legales (Cuba)

H) El sistema interamericano de derechos humanos y los derechos de la niñez y la adolescencia. Experiencias sobre la situación en Colombia y su aplicabilidad a otras realidades latinoamericanas (CIDH - Washington)

I) Niños y niñas soldados en Colombia (Colombia)

J) Buen trato: vínculos para el fortalecimiento del tejido social (Colombia)

K) Hija mayor de edad y conflictos familiares (España)

L) Derechos de la niñez y política social (Colombia)

M) La dinámica de los derechos de los niños en el derecho familiar (Colombia)

N) Presentación de la ponencia "A propósito de la prevención de la violencia intrafamiliar. Una aproximación a Soacha" (Colombia)

Comisión 4: Familia, Tecnología y Derecho

A) Genética y familia (Colombia)

B) La clonación humana (Argentina)

C) Clonación (Puerto Rico)

D) Terapia génica (Colombia)

E) Diagnóstico preimplantatorio y derecho de familia (Colombia)

F) Derechos fundamentales y genoma humano (Colombia)

G) El estado de las técnicas de reproducción humana asistida en América Latina (Colombia)

H) Bioética y derecho de familia: problemas actuales sobre filiación y responsabilidad (San Salvador)

I) El nascituro concebido, un sujeto de derecho (Colombia)

J) Las personas naturales (Colombia)

K) La maternidad por sustitución (Colombia)

L) El menor impúber y su capacidad negocial (Colombia)

M) Pruebas genéticas (Colombia)

N) Adopción prenatal (Argentina)

O) Reciente admisión de la prueba biológica y genética en el Código Civil peruano (Perú)

P) Inseminación artificial no consentida y familia en el Código Penal colombiano (Colombia)

Q) Propiedad intelectual sobre la vida (Colombia)

R) Implicaciones éticas y jurídicas de la gestación postmortem: el cadáver incubadora (España)

Ponencias Peruanas:

En este contexto, el Dr. Manuel Miranda Canales sustentó la ponencia sobre la RECIENTE PRUEBA BIOLÓGICA Y GENÉTICA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO. En su exposición, que tuvo una amplia receptividad, el Dr. Miranda hace un análisis sobre el cambio de sistema tanto en la filiación matrimonial como en la extramatrimonial que el Código de 1984 adoptó con la presunción, para pasar al sistema real o biológico, con la aplicación del ADN, concentrando su informe sobre la Ley 27048 de fecha 28 de diciembre de 1998, publicada el 6 de enero de 1999, que modifica diversos artículos del C. C. referidos a la declaración de paternidad y maternidad por las que se admite la prueba científica del ADN.

La Ley 27048 en su artículo 1º preceptúa que "En los casos de negociación de paternidad matrimonial, impugnación de maternidad y acción de filiación a que se refieren los artículos 363º, 371º y 373º del Código Civil, es admisible la prueba biológica, genética u otras de validez científica con igual o mayor grado de certeza"; es decir cuando el padre o la madre niegan la filiación con el presunto hijo que se le atribuye o cuando el presunto hijo solicite su filiación.

Con estas modificaciones a los principales artículos referidos a la filiación, nuestro Código Civil se pone a la altura de los Códigos Civiles



más modernos de Europa y América, como por ejemplo el Código Civil español, que en su art. 127º, prescribe que "En los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas; y en América, el Código de Familia de Panamá, que en su art. 272º preceptúa: "El hijo o hija que no haya sido reconocido por su padre, tiene derecho a exigir judicialmente el reconocimiento de la paternidad. Se permite la libre investigación de la paternidad desde la concepción"; el Código de Familia de Cuba, en su art. 78º en relación con la impugnación del reconocimiento, prescribe: "La impugnación sólo podrá fundarse en la imposibilidad de los cónyuges para haber procreado el hijo"; el Código de Familia de Bolivia, que en su art. 180º, preceptúa: "La filiación paterna de un hijo que puede atribuirse legalmente a dos maridos sucesivos de la madre, se establece en caso de controversia, por todos los medios de prueba, admitiéndose la que sea más verosímil, con arreglo a los datos aportados y a las circunstancias particulares que apreciará el Juez"; y el art. 187º, que preceptúa: "El marido puede desconocer al hijo concebido durante el matrimonio demostrando por todos los medios de prueba que no puede ser el padre del hijo".

Por su parte, el Doctor Nelson Reyes Ríos sustentó la ponencia sobre ENFOQUE SOCIAL DE LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

El aspecto central de esta ponencia consiste en señalar que los Derechos Fundamentales de la Familia están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque su estudio y tratamiento es un derecho de la humanidad, sin distinciones de raza, religión, etc. Y por lo tanto, dentro del derecho interno de una determinada nación debe estar sustentada en las Constituciones Políticas, como una forma de establecer una política de protección integral para su desarrollo, como son los alimentos, salud, vivienda, educación, trabajo, etc. Todo enfocado dentro de un nuevo contexto del derecho, que es de ORDEN SOCIAL, llamado por la doctrina como los Derechos Sociales, por la legitimidad de interés que pertenece a todos; por tanto, los actos individuales están concentrados siempre en un fin social.

Consideramos, por ejemplo, que el problema de los alimentos, del divorcio de los cónyuges, sobre filiación, no queda resuelto sólo con la expedición de la sentencia, sus efectos trascienden a todo el entorno familiar, tanto en lo económico, educativo, salud, etc. Es sumamente importante la salud psicológica de los hijos producido el divorcio. Por consiguiente el enfoque es eminentemente de orden social, afecta a la sociedad, no en vano se considera que la familia es la CÉLULA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD.

Si realizamos un estudio simple de comparación entre el contenido normativo de la familia en la Constitución Política derogada de 1979 y la actual de 1993, encontramos la diferencia sustancial del enfoque, porque en el anterior se consideraba a la familia dentro del capítulo de los Derechos Fundamentales de la persona y en la actual Constitución se ubica dentro del capítulo de los Derechos Sociales y Económicos. Los derechos de la familia no son los derechos individuales o civiles de las personas, sino los DERECHOS DEL NÚCLEO, que es la familia.

El problema legislativo actual radica en que el Código Civil de 1984 está orientado por la Constitución anterior de 1979, requiriendo por técnica legislativa una adecuación constitucional, dentro del ámbito del Derecho Social, para lo cual proponemos una adecuación progresiva que debe concluir en un CÓDIGO DE FAMILIA, independiente, autónomo, tanto de carácter sustantivo como procesal, guiado más que por normas jurídicas, por normas de conducta más amplias, genéricas, acordes con la realidad de cada familia, teniendo en cuenta que el Perú es un país pluricultural, guiados por normas éticas y morales que se convierten en soporte de la unidad familiar.

En el campo procesal estamos proponiendo desformalizar el proceso de alimentos, por ejemplo: señalando que se invierta la carga de prueba para el deudor de los alimentos, cuando está acreditada la filiación, debiendo el obligado probar sus ingresos, su domicilio, su centro de trabajo, bajo la responsabilidad de incurrir en acto delictivo por cualquier omisión dolosa o deliberada para incumplir con el sagrado deber de los alimentos.